

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

Núm. 293.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica la Real orden siguiente.

„El adjunto suplemento de la Gaceta de hoy ofrece una idea exacta de las ventajas obtenidas por el ejército del Norte sobre las hordas rebeldes, y hace concebir las mas lisonjeras esperanzas. Preciso es que los valientes que arrostran tantos peligros y fatigas por restablecer la paz y proporcionar la felicidad á los pueblos, no tengan que luchar tambien con las privaciones á que quedarían espuestos, si no se reuniesen con oportunidad todos los medios de subsistencia; y á fin de evitar las funestas consecuencias que de ello pueden seguirse, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. S. haga conocer inmediatamente á los pueblos de esa Provincia la urgente necesidad de que realicen prontamente las cantidades en que estén descubiertos por sus contribuciones ordinarias y extraordinarias; que los empleados encargados de la cobranza desplieguen toda actividad para llenar cumplidamente un deber, que hoy mas que nunca reclama el interés del servicio: que V. S. imparta el auxilio de todas las autoridades, y en caso preciso el de la fuerza militar, para que cooperen al mas exacto desempeño de su cometido: que con respecto á la contribucion extraordinaria de guerra remita V. S. sin demora á este Ministerio un estado espresivo del resultado de la operacion que se previene en el artículo 73 de la Real instruccion de 16 de Enero del corriente año, y por separado otro del número de fanegas de trigo y cebada que obren existentes, como recibidas de los contribuyentes á cuenta de sus respectivos cupos, en virtud de la facultad que les fué concedida por los artículos 74 y siguientes de la misma instruccion: que oportunamente y en los dias que están señalados remita V. S. notas espresivas de las cantidades procedentes de la misma

contribucion extraordinaria, que se entregan á los comisionados del Banco Español de S. Fernando: y últimamente es la voluntad de S. M. que V. S. adopte cuantas medidas están al alcance de su autoridad con el fin de que la recaudacion se egecute con la celeridad que reclaman las urgentes obligaciones del Erario; en el concepto de que debiendo considerar dispuestos á los contribuyentes para el pago tanto por efecto de la colmada cosecha de frutos, ya recogida en mucha parte, cuanto por la perspectiva lisonjera que ofrecen los recientes triunfos, solo podrá atribuir S. M. á descuido y falta de celo en el desempeño de la recaudacion, el resultado poco satisfactorio que pudiesen ofrecer sus disposiciones, y sobre ellos por consiguiente pesará muy severa responsabilidad. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1839.—De Rivera.—Sr. Intendente de Leon.”

Se inserta en el Boletin oficial, como medio mas pronto y á propósito, para que todos los pueblos se enteren de la urgente necesidad de recaudar cuantos fondos corresponden al Erario para atender á sus perentorias y sagradas obligaciones. Espero que asi se verifique, con tal celeridad que para el 20 del actual no habrá un solo débito que no esté cubierto; y el Ayuntamiento ó particular que en aquella fecha se encuentre fuera de este caso, no se queje del rigor con que se proceda hasta la total cobranza, porque otra cosa sería llamar sobre mí no solo la severa y terminante responsabilidad que me impone la preinserta Real orden, sino tambien hasta la maldicion pública por los males que pudiese ocasionar á la Patria la falta de energía en mi autoridad para recaudar todas las contribuciones que las Córtes han acordado al Gobierno para sostenerla y salvarla, con la paz que felizmente vemos tan próxima. Leon 8 de Setiembre 1839.—Rojas.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

Núm. 292.

Nota de las fincas nacionales cuyo romate se

294  
 señala para el día 28 del presente y hora de las once de su mañana en la sala de Ayuntamiento de esta capital.

	Venta.	Renta.
Un quínon de 6 tierras de 7 fanegas y 8 celemines en sembradura radicantes en término del lugar de Villalaura anejo del de Cuadros que pertenecieron al convento de monjas Carbajalas de esta ciudad, su valor. . . . .	1380	46.
Otro de 8 heredades de 3 fanegas 7 celemines en sembradura y un carro de yerba radicantes en término de Nocoedo de Gordon, que pertenecieron al convento de monjas de Otero de las Dueñas su valor. . . . .	4650	130.
Otro de 22 heredades de 35 fanegas 6 celemines en sembradura y carro y medio de yerba radicantes en término de San Martín del Agostedo que pertenecieron al convento de monjas de Santa Clara de Astorga, su valor. . . . .	9050	240.
Otro de 15 tierras de 14 fanegas y 4 celemines en sembradura radicantes en término de Carbajal de la legua, y que pertenecieron al convento de monjas Carbajalas de esta ciudad, su valor. . . . .	4481	8.
Otro de otras 15 de 8 fanegas y 11 celemines en sembradura radicantes en término del mismo pueblo y del propio convento, su valor. . . . .	3080	82.
Otro de 22 de 12 fanegas y 4 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	3282	86.
Otro de 10 tierras de 3 fanegas y 10 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	2177	72.
Otro de 14 id. de 5 fanegas y 6 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	2230	75.
Otro de 24 heredades de 13 fanegas y 10 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	3143	109.
Otro quínon de 13 heredades de 9 fanegas y 6 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	3122	103.
Otro id. de 9 heredades de 7 fanegas y 2 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	2655	88.
Otro id. de 7 heredades, de 2 fanegas y 2 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	573	19.
Otro id. de 6 heredades de 2 fanegas y 6 celemines en sembradura id. id. . . . .	700	23.
Otro id. de 21 heredades de 11		

fanegas y 6 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	4427	147.
Otro id. de 11 heredades de 7 fanegas y 8 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	3016	106.
Otro id. de 10 heredades de 5 fanegas y 4 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	1699	56.
Otro id. de 5 heredades de 1 fanega y 4 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	350	11.
Otro id. de 8 heredades de 3 fanegas y 10 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	1200	40.
Otro de 19 heredades de 11 fanegas y 2 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	4005	133.
Otro de 1 heredad de 1 fanega y 4 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	849	28.
Otro id. de 12 heredades de 10 fanegas y 4 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	2389	79.
Otro id. de 12 heredades de 10 fanegas y 4 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	2739	91.
Otro id. de 4 heredades de 2 fanegas y 6 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	605	20.
Otro id. de 11 heredades de 5 fanegas en sembradura id. id. su valor. . . . .	1327	44.
Otro id. de 15 heredades, de 10 fanegas y 6 celemines en sembradura id. id. su valor. . . . .	2357	78.
Otro id. de 20 heredades de 10 fanegas en sembradura id. id. su valor. . . . .	2102	70.
Otro id. de 18 heredades de 6 fanegas en sembradura id. id. su valor. . . . .	1274	42.
Otro de 16 heredades de 10 fanegas 3 celemines en sembradura y un carro de yerba radicantes en término del lugar de la Riva que pertenecieron al convento de monjas Bernardas de Gradefes, su valor. . . . .	5400	180.
Otro de 51 tierras y 10 prados de 43 fanegas y 5 celemines en sembradura radicantes en término de Palazuelo y Gabilanes que pertenecieron al convento de monjas Bernardas de Carrizo. . . . .	38633	1287.

*Nota.*

En el anuncio de la capitalización de las fincas que en los pueblos de Villamandos y Villaquejida pertenecieron al Priorato de Villarrabines hijuela del monaste-

rio de Nogales se designaron 62  
 tierras de hacer en sembradura 83  
 fanegas y 8 celemines, debiendo  
 ser 71 tierras de 113 fanegas y 6  
 celemines en sembradura que es-  
 tán comprendidas en la misma ren-  
 ta de 19 fanegas de trigo y 17  
 de cebada anualmente ascendiendo  
 la tasacion con el aumento de 7050  
 rs. que importan las 9 fincas que  
 se dejaron de poner la 20390 rs.  
 y la capitalizacion á los mismos  
 23595 rs. por la razon susodicha  
 de estar comprendidas bajo una  
 misma renta. . . . . 23595 786.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los peticionarios y demas interesados. Leon 1.º de Setiembre de 1839. = Fernando de Rojas.

Leon 5 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletin. = Rojas.

Núm. 276.

*José Gonzalez Rodriguez Escribano por S. M. del número perpetuo y todas Rentas nacionales de esta villa de Ponferrada y su Partido. &c.*

Certifico y doy fé: Que habiéndose aprehendido sin reo varios géneros de licito é ilícito comercio en el dia 5 del corriente por los carabineros de Hacienda pública de esta Provincia de Leon en término del lugar de Anllares de este partido, no habiendo podido descubrirse su dueño, se dió por su merced el Sr. Licenciado D. José Fernandez Carús Subdelegado de Hacienda pública de esta dicha villa y su Coasesor el auto que á la letra dice asi.

*Auto.* Se sobresee en este procedimiento sin perjuicio de continuarlo si pudiesen proporcionarse señas que faciliten la captura del reo fugado: se declara el comiso de los géneros aprehendidos, para cuya venta se señala el dia 1.º del mes de Setiembre. Insértese esta determinacion en el Boletin oficial de la Provincia con nota de los géneros que se subastan. Los Sres. Sudelegado y Coasesor de Hacienda pública de este Partido, asi lo mandaron en Ponferrada á 20 de Agosto de 1839 por ante mi escribano de que doy fé. = José Fernandez Carús. = Licenciado Esteban Fernandez Carús. = Ante mi. = José Gonzalez Rodriguez.

Y los géneros que en virtud del citado auto han de sacarse á pública subasta son los siguientes: ciento cincuenta y un pañuelos de diferentes clases y colores, ocho varas y media de muselina, sesenta y dos varas y media de sarasa en varios retazos, setenta y tres varas y media de mancheste azul, catorce y media de pana del mismo color, veinte y cinco varas de lienzo inglés, tres varas y media de primavera rayada, dos y media de rayadillo blanco, dos varas de mahon rayado, catorce varas y media de elefante, diez y ocho varas de pana negra, una de pana verde y media vara de vayeta negra.

Segun que lo relacionado mas por menor re-

sulta de la citada causa con la que concuerda lo inserto á que me remito, y en fé de ello yo dicho escribano lo signo y firmo en esta citada villa de Ponferrada á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve de que doy fé. = José Gonzalez Rodriguez.

Leon 25 de Agosto de 1839. = Insértese en el Boletin. = Rojas.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

3.ª Seccion. = Núm. 277

*Real Orden mandando que las pensiones señaladas á los médicos que asistieron en distintos puntos á los enfermos del cólera morbo, que sean declaradas subsistentes, se paguen por el Tesoro público.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Julio último, dice al Director general del Tesoro público lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 13 de Abril último, con motivo de las varias reclamaciones hechas por los médicos que asistieron en distintos puntos á los enfermos del cólera morbo, para que se les paguen por las respectivas Tesorerías de Rentas las pensiones que se les concedieron por dicho filantrópico servicio. Enterada S. M. y de conformidad con el dictamen unánime de la Contaduría general de distribucion, la comision de exámen de pensiones y la consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar que las mencionadas pensiones, que sean declaradas subsistentes, se paguen por el Tesoro público, por ser conforme á lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, y Real decreto de 12 de Mayo de 1837. = De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para los efectos convenientes."

Lo que se inserta en el Boletin para su notoriedad. Leon 25 de Agosto de 1839. = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

*Comandancia general de la Provincia de Leon.*

Núm. 287.

Habiendo tenido noticia que las puertas de esta ciudad estaban abiertas hasta las once de la noche, hora demasiado avanzada, he dispuesto para mayor seguridad de esta poblacion y deseando evitar cualquiera incidente, que en lo sucesivo se cierren á las ocho, permaneciendo abiertas hasta las nueve únicamente la puerta de Santo Domingo y la de enfrente al meson del Gallo: lo que se hace saber en el Boletin oficial de la Provincia pa-

ra que llegue á conocimiento de todos. Leon 3 de Setiembre de 1839. = Ignacio de Ventura.

Leon 3 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

Núm. 288.

Nota de las fincas nacionales cuyo remate está señalado para la hora de las once de la mañana del día 10 de Octubre próximo en la sala de Ayuntamiento de esta capital.

	Venta.	Renta.
Un quibón compuesto de 29 tierras, 9 viñas, y 6 prados abiertos que hacen en sembradura 87 fanegas y 4 celemines las tierras, 14 fanegas y 4 celemines los prados y 8 cuartas de viña radicantes en término del lugar de Villaseca que pertenecieron al convento de monjas de Otero de las Dueñas. . . . .	20000	676.

Otro compuesto de dos tierras una regadía de 21 fanegas en sembradura, y otra centenal de 26 radicantes en término de Villamor de Orbigo que pertenecieron al convento de monjas de Santa Clara de Astorga. . . . .	37260	1242.
---	-------	-------

Lo que se anuncia al público para conocimiento del peticionario y demas interesados. Leon 1.º de Setiembre de 1839. = Rojas.

Leon 3 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

Núm. 289.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

CIRCULAR.

Habiendo llegado á mi noticia la retraccion que muchos labradores manifiestan para satisfacer los adeudos del medio diezmo y primicia, decretados por Real orden, á pretexto de ignorar los precios á que lo hayan de verificar, y aun el descuido ó malicia con que proceden á empanerar sus granos, sin avisar á los Colectores para que presenciando la medicion, puedan llevar exacta cuenta de las cantidades que devenguen; me veo en la sensible precision de recordarles su deber en cumplimiento del mio, y prevenirles que de no dar el indicado aviso, y de no hacer el competente pago de lo que hayan devengado en especie ó metálico en el término de tres dias, no podré menos de considerarles como ocultadores, tratándoles como tales y exigiendo el cuatrotanto marcado por

las leyes y Reales disposiciones vigentes en la materia, procediendo ademas á exigir la responsabilidad de los desfalcos y perjuicios á que se hagan acreedores los Alcaldes que nieguen el auxilio positivo de su Autoridad, á los encargados de la recaudacion cuando lo solicitaren.

Para que de un modo terminante y fijo sepan todos los precios á que pueden ejecutar la satisfaccion de sus especies decimales, de acuerdo de la Junta Diocesana, y de la Administracion, en virtud, y conforme á los que hoy son corrientes en los varios partidos que dividen el Obispado, se señalan los siguientes:

	Trigo.	Cebada.	Moreajo.	Centeno.
Palencia. . . . .	26 rs. f.º	10 rs. f.º	17 rs. f.º	13 rs. f.º
Paredes. . . . .	26	10	17	13
Rioseco. . . . .	24	7	15	11
Meneses. . . . .	24	7	15	11
Carrion. . . . .	27	10	16	12
Astudillo. . . . .	27	10	16	12
Cevico. . . . .	24	9	16	12
Peñafiel. . . . .	24	9	16	12
Trigueros. . . . .	24	8	16	12
Sotobañado. . . . .	28	11	18	14
Herrera. . . . .	28	11	18	14
Montaña. . . . .	29	12	20	16

Cuyos precios regirán hasta el final de la dezmacion, siempre que la alza ó baja que puedan tener los granos en los mercados intermedios, no obliguen á nuevo arreglo, previniendo asimismo que se fije al público por el término de tres dias, pasados los cuales se entregue original á los Colectores, y estos den parte á la Administracion Diocesana ó Administrador subalterno del partido, de su resultado y cumplimiento, bien entendidos que estoy dispuesto, si no le tuviese, á sostener estas disposiciones del Gobierno hasta por los medios mas contrarios á la moderacion de mis principios. Palencia 24 de Agosto de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Leon 3 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.

ANUNCIO.

Se hace saber al público que el ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan, para proporcionar la mayor concurrencia en sus mercados, ha dispuesto se vendan maderas y toda clase de pertrechos necesarios á los labradores y cosecheros en los que corresponden á los Jueves anteriores á S. Pedro de Junio y S. Miguel de Setiembre de cada año, dando principio en el día 26 del que rige, á cuyo fin se ha puesto de acuerdo con los concejos que pueden surtir de los efectos indicados. Valencia de D. Juan y Setiembre 8 de 1839. = El Alcalde Presidente, Juan García.

Leon 10 de Setiembre de 1839. = Insértese en el Boletín. = Rojas.